



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Rad. 08001-31-03-016-2021-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandados: CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 23 de septiembre de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR, radicado bajo el N° 080013103016-2021-00167-00; informándole, que al revisar el expediente se observa que la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., no ha allegado al expediente prueba alguna de haber surtido la notificación personal correspondiente. Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el anterior informe secretarial, avizora el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte demandante, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, indica que ha realizado las labores tendientes a notificar a la parte demandada, CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR; no obstante, al revisar los documentos aportados con su memorial se observa que no figura constancia alguna que nos permita corroborar lo dicho por el actor, pues únicamente adjunta las guías de envío de la empresa de mensajería junto con las citaciones, sin mayor información de la notificación o si se agregó en esa notificación el auto que libró mandamiento de pago, junto con la demanda y sus anexos, por lo que no es posible dilucidar si en efecto se materializó en debida forma el envío de la citación de marras.

Deviene de lo anterior, que en vista que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de notificar el proveído calendarado 23 de julio de 2021, se requerirá a la parte demandante, de conformidad a lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla con la carga de notificar al demandado, bajo la égida de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. Requerir al demandante, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su apoderado judicial, para que



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Edificio Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.**

Rad. 08001-31-03-016-2021-00167-00

PROCESO: EJECUTIVO

Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Demandados: CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR

Auto interlocutorio – Requiere so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

notifique en debida forma el mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2021 al demandado, CAMILO ERNESTO AGUILAR AFANADOR conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de éste auto por estado, so pena de declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.**



Sic.